

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SERGIO LUIS BHORQUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADA: PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL
RADICADO:200 01 31 001 2021 000249 00

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, señor SERGIO LUIS BOHORQUEZ JIMÉNEZ, solicita al despacho ordenar el embargo y retención de las cesantías definitivas que tiene la demandada PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL como pensionada de la FIDUPREVISORA S.A. y sean depositados en la cuenta de depósito judicial en el Banco Agrario de esta ciudad a no nombre de este despacho.

Recuerda el despacho, que el auto que libró mandamiento de pago de fecha de 30 de abril de 2021 por la suma de dieciocho millones novecientos catorce mil seis pesos (\$18.914.006,00), limitó la medida a la suma TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCE PESOS (\$37.828.012,00) equivalentes al doble del crédito.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, el despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención las cesantías definitivas que reciba la demandada PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL, identificada con la CC. 49.737.401 expedida en Valledupar, Cesar, como pensionada del FED – FIDUPREVISORA S. A.

Limítese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCE PESOS (\$37.828.012, 00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P.

Ofíciase lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b21ec77420c5f81d68269d7ae5d45650715e59c2d7f59f669f21e8619f76b9

Documento generado en 20/05/2021 03:24:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>